

DECLARACIONES DE SUCESIÓN A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 Y A SUS PROTOCOLOS ADICIONALES DE 1977

- El 10 de abril de 1992, *Turkmenistán* presentó una declaración de sucesión a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977, que eran aplicables en el territorio de Turkmenistán en virtud de la ratificación de dichos instrumentos por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el 10 de mayo de 1954 y el 29 de septiembre de 1989, respectivamente, sin pronunciarse sobre las reservas y la declaración formuladas, en su día, por la Unión Soviética ni formular nuevas reservas o declaraciones.

Esta declaración de sucesión surte efectos, según indicación de Turkmenistán, desde el 26 de diciembre de 1991, fecha de la ratificación de la Declaración de Alma-Ata, por la cual se creó la Comunidad ampliada de Estados Independientes.

Turkmenistán es el **171º** Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el **114º** Estado Parte en el Protocolo I y el **104º** en el Protocolo II.

- El 5 de mayo de 1992, la *República de Kazajistán* presentó una declaración de sucesión a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977, que eran aplicables en el territorio de Kazajistán en virtud de la ratificación de dichos instrumentos por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el 10 de mayo de 1954 y el 29 de septiembre de 1989, respectivamente, sin pronunciarse sobre las reservas y la declaración formuladas, en su día, por la Unión Soviética ni formular nuevas reservas o declaraciones.

Esta declaración de sucesión surte efectos desde el 21 de diciembre de 1991, fecha de la firma de la Declaración de Alma-Ata, por la cual se creó la Comunidad ampliada de Estados Independientes.

Kazajistán es el **172º** Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el **115º** Estado Parte en el Protocolo I y el **105º** en el Protocolo II.

- El 18 de septiembre de 1992, la *República de Kirguizistán* presentó una declaración de sucesión a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977, que eran aplicables en el territorio de Kirguizistán en virtud de la ratificación de dichos instrumentos por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el 10 de mayo de 1954 y el 29 de septiembre de 1989, respectivamente, sin pronunciarse sobre las reservas y la declaración formuladas, en su día, por la Unión Soviética ni formular nuevas reservas o declaraciones.

Esta declaración de sucesión surte efectos, según indicación de la República de Kirguizistán, desde el 21 de diciembre de 1991, fecha de la firma de la Declaración de Alma-Ata, por la cual se creó la Comunidad ampliada de Estados Independientes.

Kirguizistán es el **174º** Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el **116º** Estado Parte en el Protocolo I y el **106º** en el Protocolo II.*

* Cabe recordar que la *Unión de Myanmar*, que se adhirió a los 4 Convenios de Ginebra el 25 de agosto de 1992, es el **173º** Estado Parte en dichos Convenios (véase RICR, septiembre-octubre de 1992, nº 113, p. 533).